



**JUNTA VECINAL XXX**  
**SR. PRESIDENTE**  
**XXX**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Limpieza viaria/ Desbroce**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1167/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en el servicio de limpieza viaria que se realiza en su localidad. Según manifestaciones del autor de la queja, con fecha XXX de 2023 se presentó una solicitud ante el Ayuntamiento de XXX requiriendo del mismo la realización de labores de desbroce y limpieza en esta pedanía, para evitar así la proliferación de maleza en el núcleo urbano, con los riesgos que ello supone. Sin embargo, habrían transcurrido varios meses desde dicha solicitud sin que se hubieran realizado intervenciones al respecto, razón por la que se solicitó la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que es el Ayuntamiento de XXX el que se encarga de la limpieza de los XXX pueblos a su cargo, priorizando aquellos situados en la ruta del XXX, y realizando estas tareas entre junio y agosto. En el caso específico al que se refiere la queja, la limpieza del pueblo se llevó a cabo entre el 31 de julio y el 3 de agosto, fechas similares a años anteriores. En el informe evacuado además se hace un análisis crítico, señalando que resulta inapropiado que se envíen continuas quejas y escritos a esa Institución y a otras Administraciones para resolver problemas cotidianos que no son tales, sino meras incidencias, como las referidas en este expediente.

A la vista de la información recabada, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.



Como conoce perfectamente, el artículo 50.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León recoge como competencias propias de las entidades locales menores: “b) la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos”. Tal competencia propia la debe ejercitar en todas las vías de su ámbito territorial, ya que las calles, plazas y caminos son bienes de uso y de dominio público y, por esta razón, deben poder ser utilizados por los vecinos y por los visitantes en cualquier momento con total seguridad.

Según se desprende del contenido del informe evacuado, no cuenta esa entidad local menor con ningún medio ni personal ni material para realizar esas labores; no obstante, en el informe remitido nos indica que es el Ayuntamiento de XXX el que envía en ocasiones personal para labores de desbroce, realizando estas tareas, al parecer, una vez al año.

Establecido que la limpieza de todos los espacios de uso público constituye una responsabilidad de esa administración local, dicha tarea se debe asumir de forma regular y constante a través de los medios personales y materiales adscritos a este servicio.

En este sentido el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre) señala que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre los que se encuentran la prestación de unos servicios públicos de calidad (artículo 16.1) y la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes (artículo 16.10).

Somos conscientes, por la labor que desarrolla esta Institución, que esa Entidad local menor seguramente cuente con unos medios muy limitados para la prestación de este y de cualquier otro servicio público y por esta razón también nos hemos dirigido, mediante una resolución, al Ayuntamiento de XXX, de la que le damos traslado por copia, para que dote este servicio de medios suficientes y establezca los mecanismos organizativos necesarios que puedan facilitar la atención a los requerimientos que, eventualmente, le puedan dirigir las entidades locales menores de su ámbito territorial en materia de limpieza viaria.

Como habitualmente solemos recordar, las competencias del Ayuntamiento y de la Entidad Local menor se proyectan sobre un mismo territorio y, lo que es más importante, afectan a las mismas personas; por ello las relaciones entre las administraciones implicadas han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otros, los de



adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local y, sobre todo, los de colaboración, cooperación y coordinación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Entidad local menor que Vd. preside se articulen todos los mecanismos precisos para mantener en condiciones óptimas de limpieza las calles de su localidad, realizando las labores de desbroce con una cierta periodicidad, de manera que pueda mantenerse el uso público al que se encuentran afectas.

**SEGUNDA:** Que, de resultar necesario, valore la posibilidad de incrementar, en las zonas públicas más problemáticas, la frecuencia, la intensidad o los medios empleados para la prestación de este servicio público, solicitando en su caso, la oportuna colaboración y cooperación del Ayuntamiento de XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López